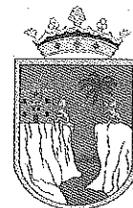




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Julio de 2014 No. 120

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 564-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 221-DR-B/2013, instaurado en contra del C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 592-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 42/FECDO/2014-05, mediante el cual se acordó el Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Mercury, Tipo Mariner, Modelo 2006, con número de Serie visible 4M2CU56117KJ02799 y número de Serie Original 4M2CU56116DJ00960, sin placas de circulación. (Segunda y Última Publicación).	8
Pub. No. 593-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 076/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Carlos Fernando Perkins Cardoso. (Segunda Publicación).	9
Pub. No. 604-A-2014	Convocatoria Pública Estatal número 009, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas.	15

Pub. No. 605-A-2014	Edicto de Notificación formulado por Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, Color Rojo Brillante, Modelo 2007, Tipo Sedan número de Serie WVWEW71K27W002109, con número de Motor BWA040344, Placas de Circulación DPZ-6896 del servicio particular del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 453/RV1/2010. (Primera Publicación).....	17
Pub. No. 606-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 23/FECDO/2009-05. (Primera Publicación). ....	18
<b>Publicación Municipal:</b>		
Pub. No. 145-C-2014	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatán, Chiapas. ....	19
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>		<b>106-123</b>

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 564-A-2014****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Exp. Admvo. 221/DR-B/2013****Edicto****C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a audiencia de Ley, **el día 28 veintiocho de julio de 2014, dos mil catorce, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, con el cargo que ostenta de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, *cargo se acredita con la copia certificada del oficio de fecha 13 de enero de 2012, signado por la licenciada Patricia del Carmen Conde Ruiz, en su calidad de Directora General de ese Instituto, y con la copia certificada del movimiento nominal de baja DG/DAP/095/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, autorizado por el Director General del mencionado Instituto*, documentos visibles a fojas 139 y 140, del presente procedimiento administrativo; puesto que, derivado del contenido del memorándum número SF/0365/2013, de 13 de mayo de 2013, signado por la Subdirectora de Finanzas del ISSTECH, y dirigido al Titular de la Contraloría Interna en ese Instituto, a través del cual da a conocer que en el arqueo de caja realizado al Fondo Revolvente, el 26 de abril de 2013, refleja un faltante por la cantidad de \$35,515. 12 (treinta y cinco mil, quinientos quince pesos 12/100 M.N.), el cual se encontraba asignado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general adscrito al ISSTECH, personal auditor adscrito a la Contraloría Interna en el ISSTECH, de ésta Secretaría, con fecha 17 de julio de 2013, emitió Informe del Resultado del Expediente número **SAC/D-0450-2013**, mismo que en el apartado **V**.

**Normatividad del Fondo Revolvente**, precisaron textualmente lo siguiente: “...Una vez analizada la documentación y/o información proporcionada por las diversas áreas del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control, determina que los CC. Abel Esaú Hernández Gutiérrez, y Luis Manuel Cruz Zambrano, exservidores públicos, no cumplieron con diligencia y honradez las actividades encomendadas, en virtud que utilizaron los recursos asignados al fondo revolvente para fines distintos al que fue autorizado, toda vez que no pueden cambiar cheques personales, realizar préstamos entre servidores públicos y al no realizar continuos arqueos de caja, con la finalidad de prevenir fraudes, robos, y malversaciones de los recursos, generándose un faltante por la cantidad de \$35,515.12 según el arqueo de caja de fecha 26 de abril de 2013, el cual fue reintegrado mediante ficha de depósito de fecha 30 de abril de 2013, así mismo la Unidad Jurídica con fecha 02 de mayo de 2013, procedió a realizar denuncia penal por la posible comisión de hechos delictuosos y rescisión de contrato de los presuntos responsables, mediante dictámenes núms. 0457 y 0458/2013, ambos de fecha 03 de mayo de 2013...”; documento visible en original, a fojas 41 a 54, del presente procedimiento; en ese contexto, dichas irregularidades atribuibles a **Usted**, Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, se hicieron constar en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de abril de 2013, instaurada en las oficinas de la caja general del ISSTECH, por los CC. María Eugenia Ruiz Gómez, jefa del Departamento de Control Financiero; **Usted**, como Jefe de la Oficina de Egresos; y Luis Manuel Cruz Zambrano, Cajero General, todos en ese entonces servidores públicos del ISSTECH, documento visible en copias certificadas, a fojas 99 a 101, del presente procedimiento administrativo, precisando **Usted**, en relación a los hechos cuestionados lo siguiente: - “...Que efectivamente del faltante le pedí prestado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales le abone \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y de la diferencia de los \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los tengo en estos momentos para que si lo consideran y los pueda reintegrar, de la diferencia con lo que arrojó el arqueo de caja, es responsabilidad del C. Luis Manuel Cruz Zambrano...”; de igual forma lo señalado por **Luis Manuel Cruz Zambrano**, que enseguida se indica: “...Con lo faltante que arroja el arqueo, el contador Abel Esaú Hernández Gutiérrez, debe \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), y la diferencia \$4,015.12 (cuatro mil, quince pesos 00/100 M.N.), se encuentra extraviado, siendo mi responsabilidad, con relación al momento que me solicitaron cambiar el cheque del C. Esdras Eudaldo Cruz Cruz, no se contaba con efectivo porque tome una cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual reintegre posteriormente a la solicitud del cambio de cheque, y posteriormente hubo un ingreso por la cantidad de \$20,278.28 (veinte mil, doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo cual existe el efectivo en el arqueo realizado el día de hoy, lo sucedido fue para cubrir al contador Abel...”; en consecuencia a lo anteriormente manifestado en el Acta Circunstanciada de Hechos, por **Usted**, el C. Licenciado Jorge Esteban Ross Coello, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, asistido por el C. Licenciado José Antonio Robles Gutiérrez, Jefe de la Unidad Jurídica, de ese Instituto, con fecha 03 de mayo de 2013, emitieron dictamen número **0458/2013**, documento visible en copias certificadas a fojas 182 a 185, del presente sumario, mismo que en su **resolutivo Primero**, indicó: “...Con base a los argumentos vertidos en el apartado de Considerandos del presente dictamen y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se le impone al C. Abel Esaú Hernández

*Gutiérrez, la sanción consistente en la Rescisión de la Relación Laboral, que lo unía con este Instituto, sin responsabilidad para el patrón..."; en ese orden de ideas, y derivado del Dictamen antes citado, el C. Jorge Ross Coello, en su calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a través del oficio número DG/788/2013, de fecha 15 de mayo de 2013 dos mil trece (foja 186, del presente procedimiento), y dirigido a **Usted**, emitió aviso de rescisión de la relación laboral, apreciándose del contenido del mismo en la parte que interesa lo siguiente: - "...Me permito informar a usted que con esta fecha se le está rescindiendo la relación de trabajo, en términos de lo establecido por las fracciones... y demás relativos del artículo 47 de la Ley del Trabajo,, en virtud de haberse suscitado un faltante en dinero por la cantidad de 35,515.12 (treinta y cinco mil, quinientos quince pesos 12/100 M.N.), en el arqueo realizado con fecha 26 de abril del año 2013, y de la cual pidió prestado la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyo dinero es de la Institución y que lo utilizó para un fin diverso al que estaba destinado, razón por la cual cae en los supuestos del artículo 47, fracción II, al haber incurrido en las causales de falta de probidad u honradez, por lo que se esta rescindiendo la relación laboral que le unía con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas...", documentales anteriormente descritas, a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:*

***"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario". (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volúmen IX, febrero; Página: 182).***

En consecuencia a todo lo expuesto, se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, fue la persona que haciéndose valer del cargo de Jefe de la Oficina de Egresos, mismo que ostentaba en el ISSTECH, reconoció plenamente haberle pedido prestado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general de ese Instituto, la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.) y que de los cuales le había abonado \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), y la diferencia de \$11,500.00 (once mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), al momento de la celebración del Acta Circunstanciada de Hechos, de 26 de abril de 2013, se los entregaría, cantidad faltante que se obtuvo

derivado del arqueo de caja de fecha 26 de abril de 2013, y que de autos de desprende que dicha cantidad fue reintegrada mediante ficha de depósito de fecha 30 de abril de 2013, de la Institución Bancaria HSBC, así como también se acredita con el recibo oficial número 02795, expedido por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por concepto de "reintegro del fondo revolvente reintegro del faltante del fondo revolvente de caja general que resultó del arqueo del 26 de abril de 2013, y se manifiesta en el acta circunstanciada de hechos del mismo día (documentos visibles en copias certificadas a fojas 62, 92 y 93, del presente procedimiento); en ese tenor, resulta evidente precisar que **Usted**, en su calidad de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, y aprovechándose del cargo que ostentaba, y de sus funciones previstas en el Manual General de Organización, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), entre las cuales estaban las de realizar arqueos continuos a Caja General, así también, efectuar la captación de ingresos a través de Caja General, por concepto de servicios y prestaciones que se otorgan a particulares y derechohabientes del Instituto mencionado, así como realizar su depósito a la Institución Bancaria correspondiente, solicitó al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general de ese Instituto, la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que como ya se ha precisado, fue reintegrada al Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), esto a sabiendas que el dinero que pidió prestado es propiedad del ISSTECH; por lo que **Usted**, con su conducta presumiblemente irregular, considerada de carácter administrativa, consistente en solicitar préstamos de la Caja General del ISSTECH, sin justificar el uso del mismo; por no supervisar y coordinar con diligencia las actividades asignadas al personal de la caja general; por no realizar arqueos continuos a la caja general, para prevenir con ello, fraudes, robos y malversaciones de los recursos asignados al Fondo Revolvente; así también, por no aplicar las políticas, normas y procedimientos para la utilización y aplicación de dicho Fondo; infringió lo previsto en el artículo 45, **fracciones I, III, XXI y XXII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que al ser servidor público, debió cumplir con diligencia el servicio encomendado; utilizar los recursos que tuviera asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos; así también, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la

misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Lic. Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-  
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario. LIC'S: JCCA/LFPF\*.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 592-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

## E d i c t o

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **42/FECDO/2014-05**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 06 de mayo de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca Mercury, Tipo Mariner, Modelo 2006, con número de Serie visible 4M2CU56117KJ02799 y numero de Serie Original 4M2CU56116DJ00960, Sin Placas de Circulación**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de junio de 2014.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 593-A-2014

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades  
Mesa II

Procedimiento Administrativo 076/DR-A/2013

## Edicto

**C. Carlos Fernando Perkins Cardoso.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en Visto recaído de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo 076/DR-A/2013, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **a las 09:00 nueve horas del día 1 uno de agosto de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del Expediente al rubro citado, Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, derivado del *Dictamen sobre la Procedencia del Expediente de Adeudos de la Secretaría de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional*, por parte de la Dirección de Enlace de Auditorías, de esta Dependencia, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento **Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social del Estado**; cargo que se acredita con el nombramiento constante en la página 3435 de la nómina de sueldos de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, página 28 del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, y formato único de movimiento nominal de alta, todos a favor de Perkins Cardoso Carlos Fernando, mismos de los que se desprende, que a partir del 01 uno de mayo de 2011 dos mil once, causó alta en la categoría de Mando Medio "E", puesto Jefe de Unidad; específicamente Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, percibiendo un salario mensual bruto de \$49,668.56 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos-56/100 moneda nacional), (folios 8 al 12); que mediante informe de resultados de 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, dirigido a la licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el Contralor Interno, Auditores y, Jefe de Área, adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo

Social de la Secretaría de la Función Pública, dan a conocer los resultados que arroja la investigación realizada respecto a la denuncia presentada por el ciudadano Miguel Ángel Rojas Gómez y otros, en su contra, como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, pasando al respecto, a exponer en el rubro de Conclusiones y de manera medular lo siguiente: numerales 2 y 3, e incisos a), b), c), d), f), g), h), i), y j) que no se cuenta con elementos suficientes y/o no se determina presunta responsabilidad en su contra por los argumentos ahí expuestos; mientras que en relación al numeral 1 e inciso e), que lo consideran como presunto responsable de los mismos, (folios 17 al 35); que a través de escrito dirigido al Contador Público Benito Martín Díaz Ballinas, Contralor de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública, de 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, los ciudadanos Miguel Ángel Rojas Gómez, Lorenzo Pérez López, Gustavo Ramos Ramírez, Dimas González Orantes, Verónica Gabriela Méndez Montesinos, y Juan Luis Durán Rincón, todos trabajadores de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social del Estado, se desisten en su totalidad, del similar de 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, que dirigieron al licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual manifiestan su inconformidad con la actitud que como servidor público Usted ha desempeñado como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, por los motivos que señalan en el referido escrito, ya que a esa fecha no tienen ningún problema con el citado funcionario, (folio 124); que mediante actas circunstanciadas de hechos, celebradas a las 10:00 diez horas del día 11 once de febrero, 11:35 once treinta y cinco horas del día 11 once de febrero, 13:30 trece treinta horas del día 11 once de febrero, 14:20 catorce veinte horas del día 11 once de febrero, y 14:00 catorce horas del día 14 catorce de febrero, todos de 2013 dos mil trece, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública, a cargo de los ciudadanos Verónica Gabriela Méndez Montesinos, Sonia Estudillo González, Zaida Patricia Rodríguez Fúnez, María Elena Molina Morales, y Gabriela García Sánchez, respectivamente, se llevó a cabo la ratificación de la queja interpuesta por personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social en su contra como Jefe de la Unidad antes citada, asimismo, cada uno realizó sus respectivos comentarios, siendo éstos contestes, en que a partir de que Usted se enteró de la denuncia, ha tomado represalias en contra de ellos, (en su orden folios 125 al 136, 137 al 145, 146 al 149, 150 al 153, y 161 al 169); y finalmente, que Rodríguez Fúnez Zaida Patricia, Estudillo González Sonia, García Sánchez Gabriela, Molina Morales María Elena, y Verónica Gabriela Méndez Montesinos, a partir los cuatro primeros del 01 uno de mayo de 2011 dos mil once, y la última del 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, hasta el 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, 18 dieciocho de enero de 2012 dos mil doce, 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece, 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece, y 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, respectivamente, estuvieron como subordinados de su cargo (folio 146); por lo que al respecto, éste Órgano de Control **Acuerda:** En vista de que existen elementos suficientes que hacen presumir la existencia de irregularidades administrativas consistentes en no observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y no abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad; así como omitir abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que por supuesto, se traduce propiamente en transgresión a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones VI y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con el Código de Ética de la Función Pública, valores y principios de Igualdad y Respeto; los cuales a la letra se transcriben:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

VI.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad;

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;”

**Código de Ética de la Función Pública**

**“Igualdad.-** El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna diferencia. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

**Respeto.-** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.”

Mismos que desde luego, resultan atribuible al ciudadano Carlos Fernando Perkins Cardoso, en su momento, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tal y como a continuación se precisa.

A Usted le asisten las irregularidades administrativas de no observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y no abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad; así como omitir abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; calidad que se acredita con oficio número SEDEPAS/UAA/465/13, de 07 siete de mayo de 2013 dos mil trece, dirigido a la licenciada Sandra del C. Domínguez López, suscrito por el C.P.F. Miguel Agustín López Reyes, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la citada Dependencia, a través del cual, remite nombramiento, página 3435 de la nómina de sueldos de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, página 28 del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, y formato único de movimiento nominal de alta, todos a favor de Perkins Cardoso Carlos Fernando, mismos de los que se desprende, que a partir del 01 uno de mayo de 2011 dos

mil once, causó alta en la categoría de Mando Medio "E", puesto Jefe de Unidad, específicamente Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, percibiendo un salario mensual bruto de \$49,668.56 (cuarenta y nueve mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), (folios 8 al 12); en virtud de que encontrándose constreñido a "**observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad; asimismo, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**"; acontece que en relación a los servidores públicos Rodríguez Fúnez Zaida Patricia, Estudillo González Sonia, García Sánchez Gabriela, Molina Morales María Elena, y Verónica Gabriela Méndez Montesinos, personal a su cargo, a partir los cuatro primeros del 01 uno de mayo de 2011 dos mil once, y la última del 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, hasta el 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, 18 dieciocho de enero de 2012 dos mil doce, 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece, 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece, y 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, respectivamente, (folio 146); en los períodos inmediatamente citados, faltó a los valores y principios de Igualdad y Respeto, previstos en el Código de Ética de la Función Pública, esto al dirigirse a cada uno de ellos, en la asignación de diversas actividades, en los términos siguientes: "*hazlo como yo te digo yo aquí soy el jefe y si no quieres hacerlo dímelo hay muchos esperando tu trabajo*"; privilegiando a la licenciada Ana Isabel Cruz Pérez, quien resulta ser su asistente, al permitirle autoridad de mando sobre sus compañeros; imponiendo condiciones físicas laborales no aptas para el desarrollo de las actividades obligadas a desempeñar; reduciendo el trabajo propio de la función constreñidos a realizar, para proceder a la realización de los trabajos que competen a la licenciada Ana Isabel Cruz Pérez, su asistente; desaprobando el consumo de alimentos en horas laborales a su personal, pero no así en cuanto a Usted; imponiendo horarios extralaborales, aun cuando en su escritorio, yacía el trabajo del día; moviendo influencias encaminadas a la retención del sueldo del personal cuyo cambio de adscripción había solicitado; e imponiendo calificativos a su personal, tales como el de "CHISMOSA"; situaciones todas que desde luego, encuentran sustento en el escrito de denuncia, en las actas circunstanciadas de hechos y anexos, celebradas en razón a ese recurso, y en el informe de resultados de 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, (folios 2 al 5; 125 al 136, 137 al 145, 146 al 149, 150 al 153, y 161 al 169; y 17 al 35, respectivamente); pues de las mismas se evidencía, los términos inapropiados en que en su momento se condujo hacia su personal, para dar las instrucciones respectivas; las conductas de acción y/o omisión, con las que dejó debidamente en claro, la preferencia que tenía hacia la licenciada Ana Isabel Cruz Pérez; y por supuesto, el lugar que por encima de sus compañeros de trabajo, él ocupa en la Unidad de Asuntos Jurídicos a su cargo; hechos con los que desde luego, queda a todas luces visible, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones VI y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con el Código de Ética de la Función Pública, valores y principios de Igualdad y Respeto.

Bajo ese contexto, y a efecto de dejar en claro que no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa, la solicitud formulada por Usted en el acta circunstanciada de hechos, celebrada a las 12:15 doce quince horas del día 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública, en el sentido de que se mande el asunto al archivo como concluido, esto en razón del escrito de desistimiento signado por los denunciantes, (folios 324 al 448); se menciona

que del contenido de los autos que integran el presente asunto, salta a la luz, que el escrito en que pretende basar su pedimento, primeramente no se encuentra signado por el mismo número de denunciante, seguidamente, que no obra diligencia de ratificación del mismo, y aun cuando obrara, acaece que también, se encuentra adicionada a los autos, la ratificación del recurso de denuncia por parte de cinco de los signatarios, incluyendo dentro de éste por supuesto, la ratificación de Verónica Gabriela Méndez Montesinos, quien si bien con posterioridad firma su desistimiento, éste hecho no reviste importancia, ya que es por demás sabido, que son las primeras declaraciones las que merecen mayor crédito, ya que por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, y se presume no hubo tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar las mismas; por lo que en ese contexto, por analogía sustenta lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

**Registro No. 211617**

**Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

XIV, julio de 1994

Página: 665

Tesis Aislada

**Materia(s):** Penal

**Ministerio Público, declaraciones ante él. Contradichas en el Amparo. Valor de las.**

Cuando se aprecia claramente que existen notorias contradicciones entre las **primeras declaraciones** y la expuesta en el amparo, con fundamento en el principio de inmediatez, son las **primeras** las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, ya que se presume no hubo tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar las mismas, y en esas condiciones, resultan ineficaces las vertidas en los conceptos de violación.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 209/88. Mario Arenas García. 17 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones VI y XXI, del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma,

**precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de junio de 2014.

Segunda Publicación

**Publicación No. 604-A-2014**

**Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones  
del Estado de Chiapas**

**Convocatoria: 009**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública**

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N148-2014	Ninguno	21/07/2014 11:00 horas	18/07/2014 10:00 horas	30/07/2014 10:00 horas	15/08/2014	120 Días
Descripción general de la obra					Capital contable requerido	
CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.					\$ 25,000,000.00	

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Huixtla, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0704 (Edificaciones Comerciales (Mercados, Central de Abastos)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 Ext.: 30240 y fax: (961) 61280 96, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

**Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
  - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2014**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61; Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
  - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de julio de 2014.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura y Comunicaciones.- Rúbrica.

## Publicación No. 605-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especial de Investigación  
del Delito de Robo de Vehículos

## E d i c t o

**Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf GTI, Color Rojo Brillante, Modelo 2007, Tipo Sedan número de Serie WVWEW71K27W002109, con número de Motor BWA040344, Placas de Circulación DPZ-6896 del servicio particular del Estado de Chiapas:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de 15 (quince) de junio del año 2010, (dos mil diez), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Volkswagen, Tipo Golf GTI, Color Rojo Brillante, Modelo 2007, Tipo Sedan número de Serie WVWEW71K27W002109, con número de Motor BWA040344, Placas de Circulación DPZ-6896 del servicio particular del Estado de Chiapas;** afecto a la Averiguación Previa número 453/RVT1/2010, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, del delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en Callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: 01-961-67-1-53-93 y Fax: 01-961-61-5-92-91, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público. Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 606-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

## Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **23/FECDO/2009-05**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 12 de junio de 2009, dos mil nueve, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes vehículos: **1.- Marca Nissan, Tipo Áltima, Modelo 2007, Color Negro, Serie 1N4AL21DX7C159809, 2.- Marca GMC, Tipo Hummer H3, Tipo Vagoneta, Color Negro, Serie: 5GTDN13E988212000, con Placas de Circulación DNZ6086, 3.- Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2008, Color Gris, Serie 3VWRW09M28M688748, Sin Placas de Circulación, 4.- Marca Ford, Tipo Expedition, Color Negro, Modelo 2000, Placas de Circulación 712NBM, Serie 1FMRU17L4YLA17567, 5.- Marca Volkswagen Tipo Golf, Dos Puertas GTI, Estándar, Color Negro, Modelo 2001, con Placas de Circulación DNP9095, Serie WVWDS21J71WW188416, 6.- Marca Volkswagen, Tipo Beetle, Color Rojo, sin Placas de Circulación, Serie 3VWCV21C25M408822**, afectos a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de junio de 2014.

A t e n t a m e n t e

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público.- Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación Municipal:****Publicación No. 145-C-2014****Bando de Policía y Buen Gobierno**

**C. Encarnación Martínez Victorio**, Presidente Municipal Constitucional de Mazatán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 07 de marzo del año 2013, según acta ordinaria número 10 bis; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatán, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Mazatán, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Mazatán, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Mazatán, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## **Bando de Policía y Gobierno**

### **Título Primero Del Régimen Municipal**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal;
- III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- IV. **Juez.-** Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno;
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. **Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VII. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- VIII. **SAPAM.**- Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar;
- IX. **Bando Municipal.**- Al presente Bando de Policía y Gobierno;
- X. **Infracciones.**- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- XI. **Infractor.**- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- XII. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- XIII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XIV. **Juzgado.- Juzgado Calificador;**
- XV. **Municipio.**- Al Municipio de Mazatán, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Territorio.**- El espacio territorial del Municipio;
- XVII. **Salario mínimo.**- Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;

**Artículo 3°.-** El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del País y del Estado de Chiapas.

**Artículo 4°.-** El Municipio de Mazatán, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;

- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;

**Artículo 5°.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
  - a. El Ayuntamiento;
  - b. El Presidente Municipal.

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;
- b. Los Inspectores Municipales; y,
- c. Los Ejecutores Fiscales;
- d. Juez Calificador.

**Artículo 6°.-** El presente Bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y,
- XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

## **Capítulo II Del Territorio y su Integración**

**Artículo 7°.-** El Municipio de Mazatán, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; se localiza en la llanura costera del Pacífico siendo plano en su totalidad, Por lo que su cercanía con el mar ocasiona que más de la mitad de su superficie está sujeta a inundaciones, sus coordenadas geográficas son 14°, 52' N y 92° 27' W. su extensión territorial es de 382.6 Km<sup>2</sup>. Que representa el 6.98% de la superficie de la región 8 soconusco y el 0.50% de la superficie del Estado de Chiapas, su altitud sobre el nivel del mar es de 10 m., en el lado poniente; con el Municipio de Huehuetán y Huixtla por el lado Norte; con el Municipio de Huehuetán y Tapachula, del lado Oriente y con el Municipio de Tapachula, al lado Sur con el Océano Pacífico.

**Artículo 8°.-** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de "Mazatán" y con los ejidos y rancherías siguientes:

### **Barrios**

#### **En Cabecera Municipal:**

Barrio San José.

Barrio Esquipulas.

Barrio Concepción.

Barrio Guadalupe.

En el Ejido Buenos Aires.

Barrio San Francisco.

Barrio San Antonio.

Barrio Guadalupe.

Barrio Santa Teresa.

**Colonias**

Guadalupe.

**Riberas**

Océano Pacífico.  
Barra San Simón.  
Balneario San Simón.  
Balneario Zapata.  
Balneario Badenia.  
Barra San José.

**Ejidos**

Ejido Mazatán.  
Ejido Buenos Aires.  
Ejido Marte R. Gómez.  
Ejido Aquiles Serdán.  
Ejido Rogelio Peñaloza.  
Ejido Adolfo López Mateos.  
Ejido Vicente Guerrero.  
Ejido Adolfo Ruiz Cortines.  
Ejido Paxtal.  
Ejido Emiliano Zapata Uno.  
Ejido Badenia.  
Ejido Barra de San José.  
Ejido La Victoria.  
Ejido Efraín A. Gutiérrez.  
Ejido Genaro Vázquez.  
Ejido Lázaro Cárdenas.  
Ejido Zapata Las Varillas.  
Ejido Los Mazatecos.  
Ejido Barra de San Simón.  
Ejido 19 de Abril.

**Pobladós**

Mazatán.  
Buenos Aires.  
Marte R. Gómez.  
Aquiles Serdán.  
Rogelio Peñaloza.  
Adolfo López Mateos.  
Vicente Guerrero.  
Adolfo Ruiz Cortines.  
Paxtal.  
Emiliano Zapata Uno.

Badenia.  
Barra de San José.  
La Victoria.  
Efraín A. Gutiérrez.  
Genaro Vázquez.  
Lázaro Cárdenas.  
Zapata Las Varillas.  
Los Mazatecos.  
Barra de San Simón.  
19 de Abril.

### Rancherías

Aguacate.  
Cuatro Caminos Uno.  
Cuatro Caminos Dos.  
Ojo de Agua.  
Corralito.  
San José de los Llanos.  
San Andrés Suyacal.  
Chuniapa  
El Triunfo Uno.  
El Triunfo Dos.  
El Roble.  
Santa Lucía.  
Guadalupe.  
Guanacastal Uno.  
Guanacastal Dos.  
La Gloria.  
Jardín Las Flores.  
Santa Clara.  
San Judas Tadeo.  
Las Varillas.

**Artículo 9°.-** El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.-

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

**Artículo 10.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

### Capítulo III Del Nombre y Escudo del Municipio

**Artículo 11.-** Mazatán, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 12.-** El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

**Artículo 13.-** Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 14.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

### Capítulo IV De la Condición Política de las Personas

**Artículo 15.-** Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

**Artículo 16.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

**Artículo 17.-** Se consideran vecinos del Municipio de Mazatán, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

**Artículo 18.-** Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 19.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 20.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

**Artículo 22.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y,
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

- XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
- XXIV. Las demás que les impongan las leyes federales, estatales y municipales.

**Artículo 24.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 25.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**Artículo 26.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

## **Capítulo V De los Padrones Municipales**

**Artículo 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

### **I. Padrones en las actividades económicas siguientes:**

- a) De locatarios de mercados;
- b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- d) De prostíbulos;
- e) De catastro; y,
- f) De contribuyentes del impuesto predial.

### **II. Registros municipales:**

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y,
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

## Título Segundo Del Gobierno Municipal

### Capítulo I Del Ayuntamiento Municipal

**Artículo 28.-** El Gobierno del Municipio de Mazatán, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Mazatán, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal en Avenida Central Juárez s/n. C. P. 30650. Colonia Centro.

**Artículo 29.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

Gobernación.

Hacienda.

Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano.

Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.

Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Mercados y Centrales de Abasto.

Equidad de Género.

Desarrollo Socioeconómico.

Salubridad y Asistencia Social.

Seguridad Pública.

Recursos Materiales.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y,
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días lunes a las 10:00 horas.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y,
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y,
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 32.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y,
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## **Capítulo II** **De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 34.-** La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;

- X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;
- XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Coordinación de Protección Civil;
- XV. Coordinación de Salud;
- XVI. Secretaría Particular;
- XVII. Organismos Auxiliares:
  - a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y,
  - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

### **Capítulo III**

#### **De las Funciones de la Administración Pública Municipal**

**Artículo 35.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

**Artículo 36.-** Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

**Artículo 37.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y

Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

**Artículo 38.-** La Secretaría del Ayuntamiento auxiliará al Presidente Municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley Orgánica.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

**Artículo 40.-** Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 41.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

**Artículo 42.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 44.-** Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

**Artículo 45.-** La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 47.-** En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 48.-** En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

## **Capítulo V De la Renovación del Ayuntamiento**

**Artículo 49.-** Los ayuntamientos se renovaran en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**Artículo 50.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

## **Capítulo VI De la Entrega-Recepción**

**Artículo 51.-** Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

## **Capítulo VII De las Autoridades Municipales Auxiliares**

**Artículo 53.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

**Artículo 54.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

### **Capítulo VIII De la Administración Pública Paramunicipal**

**Artículo 55.-** La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

### **Título Tercero De los Actos Administrativos Municipales**

#### **Capítulo I De los Contratos Administrativos**

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

#### **Capítulo II De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 57.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

## **Título Cuarto De la Planeación del Desarrollo Municipal**

### **Capítulo I De la Planeación Municipal**

**Artículo 58.-** Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y,
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 60.-** El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al

plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

**Artículo 61.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 62.-** El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 64.-** Durante los 20 días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

## **Capítulo II De los Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 65.-** Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y,
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán

integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

**Artículo 67.-** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**Artículo 68.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

**Artículo 69.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

**Artículo 70.-** Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

**Artículo 71.-** La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**Artículo 72.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## **Título Quinto De la Hacienda Municipal**

### **Capítulo I De la Constitución de la Hacienda Municipal**

**Artículo 73.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,
- VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**Artículo 74.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y,

- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

**Artículo 75.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

## **Capítulo II**

### **De los Ingresos y Egresos del Municipio**

**Artículo 76.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal.

**Artículo 77.-** Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

### **Capítulo III Del Patrimonio Municipal**

**Artículo 79.-** Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**Artículo 80.-** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Artículo 81.-** Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

### **Capítulo IV De la Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública**

**Artículo 82.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 83.-** De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;

- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

## **Capítulo V De las Obras Públicas**

**Artículo 84.-** Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

## **Título Sexto Del Desarrollo Urbano Municipal**

### **Capítulo I Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 85.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86.-** Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 89.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 90.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banquetas de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y,
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

## **Capítulo II De las Construcciones**

**Artículo 91.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

**Artículo 92.-** Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

### Capítulo III De los Fraccionamientos y Condominios

**Artículo 93.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 94.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

**Artículo 95.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 96.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

**Artículo 97.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

### Capítulo IV De los Peritos

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de

inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

**Artículo 99.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y,
- II. Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 100.-** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## Título Séptimo Turismo

### Capítulo Único Áreas Turísticas y Protección al Turismo

**Artículo 101.-** El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Mazatán, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento de Mazatán, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 103.-** Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

**Artículo 104.-** Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

**Artículo 105.-** Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

**Artículo 106.-** Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los

corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón, dentro del ex convento y del templo Santo Domingo y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

**Artículo 107.-** Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

## **Título Octavo De los Servicios Públicos**

### **Capítulo I Del Servicio Público Municipal**

**Artículo 108.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 109.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 110.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos; así como su funcionamiento.

**Artículo 112.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 113.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

## Capítulo II De las Concesiones

**Artículo 114.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 118.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 119.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y,
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

### **Capítulo III Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales**

**Artículo 120.-** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.), que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**Artículo 121.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV Del Alumbrado Público y Electrificación**

**Artículo 122.-** Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

#### **Capítulo V De Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos**

**Artículo 123.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 124.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banquetta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 125.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y,
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 126.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VI De los Mercados**

**Artículo 127.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

## **Capítulo VII De los Panteones**

**Artículo 128.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

## **Capítulo VIII De los Rastros**

**Artículo 129.-** La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

## **Capítulo IX De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos**

**Artículo 130.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

### **Capítulo X De la Salud Pública**

**Artículo 131.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

### **Capítulo XI Prevención de la Prostitución, la Drogadicción y la Embriaguez en la Vía Pública**

**Artículo 132.-** El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

**Artículo 133.-** La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

**Artículo 134.-** La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

**Artículo 135.-** La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

**Artículo 136.-** Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al Juez Calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 137.-** Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

**Título Noveno**  
**De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal**

**Capítulo I**  
**De la Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 139.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de éstas.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus cinco etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

**Capítulo II**  
**Del Alcohólimetro**  
**de su Implementación**

**Artículo 140.-** El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiénolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcohólimetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

Las sanciones se harán en pegó a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

**Capítulo III**  
**De la Vialidad Municipal**

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

#### Capítulo IV De la Protección Civil

**Artículo 142.-** Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 143.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 144.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Mazatán, Chiapas.

**Artículo 147.-** El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Mazatán, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y,
- IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 148.-** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;

- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsible;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y,
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 149.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

**Artículo 150.-** Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

**Artículo 151.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 152.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

**Artículo 153.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

**Artículo 154.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

**Artículo 155.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**Artículo 156.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de

seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

**Artículo 157.-** Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

**Artículo 158.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 159.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

**Artículo 160.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

**Artículo 161.-** El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

**Artículo 162.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

**Artículo 163.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y,
- c) El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

**Artículo 164.-** La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 165.-** Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

**Artículo 166.-** En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

## Capítulo V

### De los Materiales Explosivos y Juegos Pirotécnicos

**Artículo 167.-** Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

**Artículo 168.-** Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

**Artículo 169.-** Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

## Título Décimo Del Medio Ambiente

### Capítulo Único De la Protección al Medio Ambiente

**Artículo 170.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 171.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

**Artículo 172.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejan información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación; y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;

- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas desarrolladas en el Río Grijalva;
- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.

**Título Undécimo**  
**De la Educación, Recreación y Desarrollo Social**

**Capítulo I**  
**De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte**

**Artículo 173.-** El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

**Artículo 174.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 175.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**Artículo 176.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

## **Capítulo II De la Asistencia y el Desarrollo Social**

**Artículo 177.-** El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 178.-** El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

## **Capítulo III De la Asistencia Social por Particulares**

**Artículo 179.-** Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

**Artículo 180.-** El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

**Artículo 181.-** Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

**Título Duodécimo**  
**De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Capítulo I**  
**De las Actividades Económicas**

**Artículo 182.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 183.-** Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX.- Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un período breve; y,
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 184.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las

empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 185.-** Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

## **Capítulo II De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Artículo 186.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y,
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

**Artículo 187.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 188.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 189.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

**Artículo 190.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

**Artículo 191.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

**Artículo 192.-** Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 193.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 194.-** Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

**Artículo 195.-** La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

**Artículo 196.-** La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

**Artículo 197.-** Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

**Artículo 198.-** Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

**Artículo 199.-** Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

**Artículo 200.-** Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

**Artículo 201.-** En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

**Artículo 202.-** Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

**Artículo 203.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 204.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

**Artículo 205.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**Artículo 206.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

**Artículo 207.-** La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

**Artículo 208.-** El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

**Artículo 209.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

**Artículo 210.-** Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

**Artículo 211.-** No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

### **Capítulo III Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público**

**Artículo 212.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

**Artículo 213.-** Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

**Artículo 214.-** Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

**Artículo 215.-** Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

- II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;
- III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;
- IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;
- IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;
- X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;
- XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12: 00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
- XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;

- XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;
- XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;
- Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.
- XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los videobares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y,
- XXII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 216.-** Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

**Artículo 217.-** En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostentén una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

**Artículo 218.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
  - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
  - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
  - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;
- IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

#### **Capítulo IV** **De las Normas para las Actividades de los Vecinos y Visitantes**

**Artículo 219.-** El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

**Artículo 220.-** Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

**Artículo 221.-** Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

#### **Capítulo V De las Visitas de Inspección**

**Artículo 222.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen,

sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 223.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de

asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y,
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 224.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de ocho días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 225.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

## **Capítulo VI Del Procedimiento Administrativo**

**Artículo 226.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de ocho días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y,
- IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

## **Capítulo VII De las Notificaciones**

**Artículo 227.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y,
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

**Artículo 228.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 229.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Mazatan, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 230.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 231.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 232.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 233.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 234.-** Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;

- IV. Las sentencias definitivas; y,
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**Título Décimo Tercero**  
**Justicia Administrativa Municipal**

**Capítulo I**  
**De las Infracciones**

**Artículo 235.-** Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y,
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 236.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
  - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
  - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
  - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
  - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

- V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
  - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
  - VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
  - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
  - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
  - X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
  - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
  - XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y,
  - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
  - II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
  - III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;

- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
  - V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
  - VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
  - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
  - X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
  - XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
  - XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
  - XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y,
  - XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
  - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
  - III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
  - XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
  - XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
  - XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
  - XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
  - XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
  - XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
  - XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y,
  - XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- d) De las faltas a la autoridad:
- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
  - II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
  - III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
  - IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
  - V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y,
  - VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

- e) Faltas que atentan contra la moral pública:
- I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
  - II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
  - III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y,
  - IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:
- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
  - II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el Escudo de Chiapas o de los municipios;
  - III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y,
  - IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 237.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

- a) Las que afectan al patrimonio público o privado:
- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y,
  - II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
  - II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
  - IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
  - V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
  - VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
  - VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
  - VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y,
  - IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
  - II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
  - III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
  - IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
  - V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
  - VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
  - VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
  - VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
  - IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y,
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## **Capítulo II De las Sanciones**

**Artículo 238.-** Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados; procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;
- VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente;

- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y,
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**Artículo 239.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 240.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

**Artículo 241.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 242.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 243.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 244.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 245.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**Artículo 246.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 247.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 248.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Quando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

**Artículo 249.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 250.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 251.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 252.-** En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 253.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 254.-** En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

### **Capítulo III Del Juzgado Calificador**

**Artículo 255.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratara de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

**Artículo 256.-** El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 257.-** Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;

- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y,
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 258.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y,
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 259.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 260.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

**Artículo 261.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 262.-** El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico;
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y,
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 263.-** El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
  - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
  - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
  - IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
  - V. De atención a menores;
  - VI. De anotación de resoluciones; y,
  - VII. De recursos administrativos.
- b) Talonarios:
- I. De multas; y,
  - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 264.-** El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

## **Título Décimo Cuarto** **De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y** **Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

### **Capítulo I** **De las Suplencias**

**Artículo 265.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 266.-** Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

**Artículo 267.-** Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

## **Capítulo II**

### **De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 268.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Capítulo II, Título X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

## **Capítulo III**

### **De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos**

**Artículo 269.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 270.-** Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley Organica Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 271.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

### **Título Décimo Quinto De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 272.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

#### **Capítulo II Recurso Administrativo**

**Artículo 273.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 274.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 275.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y,
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 276.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de

suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de cinco días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

**Artículo 277.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

## **Título Décimo Sexto Disposiciones Reglamentarias**

### **Capítulo I De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos**

**Artículo 278.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 279.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y,
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 280.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;

- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal;
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,
- VII. Para que el Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 281.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento Legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 282.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**Artículo 283.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

**Artículo 284.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

**Artículo 285.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, correspondiente del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

**Artículo Cuarto.-** El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo Quinto.-** Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el palacio municipal de Mazatán, Chiapas.

**Dado** en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas; a los 07 días del mes de marzo de dos mil trece.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- C. Encarnación Martínez Victorio, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- C. Gisela Santos Pérez-, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Mazatán, Chiapas.- Rúbrica.- Con fundamento en lo que establece el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor, **Hace Constar y Certifica** que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles, sacada de su original, que tuve a la vista y se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; y, se compulsó en 113 fojas útiles, escritas a una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en Mazatán, Chiapas; a los 07 días del mes de marzo de dos mil trece.- C. Encarnación Martínez Victorio, Presidente Municipal Constitucional.- C. Gisela Santos Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Mazatán, Chiapas, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece, en sesión ordinaria acta número 10 bis.

C. Encarnación Martínez Victorio, Presidente Municipal Constitucional.- C. Lic. Ovidio Arévalo Lozano, Síndico Municipal.- C. Dr. Oliver Arroyo Ruiz, Primer Regidor.- C. Gil Villareal Villarreal, Segundo Regidor.- C. Daul Arriaga Villarreal, Tercer Regidor.- C. Lic. Nubia Magali de la Cruz Méndez, Cuarta Regidora.- C. Carlos Citalán Ruiz, Quinto Regidor.- Francisca Ramírez de la Cruz, Sexta Regidora.- C. Dr. Juan Villarreal Avendaño, Regidor Plurinominal.- C. Silvestra Solórzano Villalobos, Regidora Plurinominal, C. Exal Castañeda Cruz, Regidor Plurinominal.- C. Elda Rodríguez Ramos, Regidora Plurinominal.- C. Gisela Santos Pérez, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

C. Encarnación Martínez Victorio, Presidente Municipal.- Lic. Ovidio Arévalo Lozano, Síndico Municipal.- **Regidores:** Dr. Oliver Arroyo Ruiz, Primer Regidor.- C. Gil Villareal Villarreal, Segundo Regidor.- C. Daul Arriaga Villarreal, Tercer Regidor.- Lic. Nubia Magali de la Cruz Méndez, Cuarta Regidora.- C. Carlos Citalán Ruiz, Quinto Regidor.- C. Francisca Ramírez de la Cruz, Sexta Regidora.- **Regidores Plurinominales:** Dr. Juan Villarreal Avendaño.- C. Silvestra Solórzano Villalobos.- C. Exal Castañeda Cruz.- C. Elda Rodríguez Ramos.- C. Gisela Santos Pérez, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 459-D-2014****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA****EDICTO**

Mediante auto recaído en el expediente civil número 640/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE, de **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se dictó el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que dice:

Se tiene por presentada a **HORTENCIA RAMÍREZ ZUNÚN**, con su escrito fechado el 17 diecisiete de octubre y recibido el 20 veinte del actual, al que ajunta constante de 585 quinientas ochenta y cinco fojas útiles, copias certificadas de la averiguación previa 041/FECDO/2008-08, mediante el cual promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, por las razones que exponen en su escrito de cuenta.

Con el escrito de cuenta fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2013.

Siguientemente, en atención al contenido del escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción VIII, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 877, 878 del Código de Procedimientos Civiles y 694 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes para el Estado, se da entrada a la solicitud formulada en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 639 y 664 del Código Procesal de materia, se ordena publicar edictos durante tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, esto es, en el periódico que se edite en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas o los de mayor circulación en dicha Ciudad, tomando en cuenta que de las manifestaciones de la accionante se evidencia que su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, tuvo como su último domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que se señala el término de 5 cinco meses contados a partir de la primera publicación para que **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se presente ante el Despacho de este Juzgado por sí, por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo.

Se deja de decretar depositario judicial en la presente vía en virtud de que la accionante manifestó no haber hecho ningún bien en el matrimonio.

Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de **MIRIA MORALES ZUNÚN y EVA ROBLERO RAMÍREZ**, a quienes deberá la promovente presentar ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, dése vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga, asimismo para que esté presente en la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

**Se previene a la accionante con fundamento en el artículo 287 del Código Procesal multicitado, para efectos de que exhiba copia certificada del atestado de**

**matrimonio, a fin de mejor proveer al momento de resolver en definitiva.**

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, en relación al 121-Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

Motozintla, Chiapas; a 07 de febrero de 2014.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,  
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.-  
Rúbrica.**

Sexta Publicación

**Publicación No. 513-D-2014**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA GÓMEZ PÉREZ**

En cumplimiento al proveído de treinta de abril de dos mil catorce, derivado del expediente número 155/2006, relativo al juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CAFÉ DESCAFEINADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, a través de su mandataria judicial licenciada Beatriz Barbosa Alvarado, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ ESPINOSA y CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, se ordenó notificar a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En treinta de abril de dos mil catorce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veintinueve del actual, con folio 4858.-Conste.---  
**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TREINTA  
DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

Se tiene por presentado a la licenciada **BEATRIZ BARBOSA ALVARADO**, mandataria judicial de la parte actora, con su escrito recibido el veintinueve del actual, por medio del cual solicita se ordene la notificación por edictos.

Visto su contenido, tomando en consideración que los peritos han actualizado los avalúos del bien embargado y por cuanto que no fue posible encontrar a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ** en el domicilio proporcionado por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a Tránsito del Estado, Secretaría de Hacienda del Estado y al Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, sin obtener dato alguno de su domicilio actual; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, la notificación ordenada en auto de catorce de octubre de dos mil trece, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de catorce de octubre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la copropietaria **MARÍA GÓMEZ PÉREZ** que el término de OCHO DÍAS que tiene para ejercer el derecho del tanto del inmueble embargado en autos, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos y que el inmueble embargado en autos fue valuado

en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS y en su parte alícuota en CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS. — Por último, queda a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN:

En catorce de octubre de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del mismo, el escrito recibido hoy, con folio número 11829- Conste.— **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

Se tiene por presentada a la licenciada BEATRIZ BARBOSA ALVARADO, mandataria judicial de la parte actora, en términos del escrito recibido hoy, por medio del cual proporciona el domicilio del copropietario del bien embargado, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en cumplimiento al auto del veintiocho de mayo de dos mil trece, se tiene como copropietaria del bien embargado a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, con domicilios ubicados en "...2a. Sur Poniente s/n entre calle Central y 1a. Poniente Barrio Candelaria, de esta ciudad; y en 6a. Poniente Sur número 247 entre 1a. y 2a. Sur..." de esta ciudad; en consecuencia, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para efectos de que se constituya a los domicilios antes señalados de la copropietaria **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, y con fundamento en el artículo 962 del Código Civil del Estado, se le notifique que tiene OCHO DÍAS,

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, para hacer valer su derecho del tanto y para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del inmueble propiedad de **CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, consistente en el inmueble consistente en el lote 34, Avenida Los Tulipanes, fraccionamiento San Fernando, de esta ciudad, inscrito bajo el número 13, libro 83-AUX, sección primera del 25 de enero de 1990 ante el Registró Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE MAYO DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 516-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. RAÚL CAMARENA VILLEDA.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 4 CUATRO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO

EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 626/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE PALACIOS LÓPEZ** EN CONTRA DE **RAÚL CAMARENA VILLEDA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **RAÚL CAMARENA VILLEDA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 517-D-2014

## EDICTO

### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

**VÍCTOR HUGO CRUZ REYES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 47/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA**, en contra de **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, el Juez del conocimiento en auto de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, en relación al de 17 diecisiete de enero del año que transcurre, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos

de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 518-D-2014**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 280/2013  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO**

**E D I C T O**

**LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 280/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL COUTIÑO AGUILAR, EN CONTRA DE REYNA PATRICIA COUTIÑO AGUILAR, ORDENÓ LO SIGUIENTE:**

**“... TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL**

**DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; JUNIO ONCE DE DOS MIL CATORCE.**

Por presentada la licenciada **KARINA SOLÍS PÉREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique por edictos a la demandada. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la demandada **REYNA PATRICIA COUTIÑO AGUILAR**, ha sido buscada en los domicilios proporcionados por dos de las dependencias a las que se solicitó información acerca de sus domicilios, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la referida demandada, en términos de lo ordenado en auto de fecha nueve de mayo de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que la reciba y se entere de ellas.

Quedando obligada la promovente a tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas, previa razón de recibo e identificación que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ  
CHIAPAS, JUNIO DIECISÉIS DE DOS MIL  
CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbricas.

Segunda Publicación

**Publicación No. 519-D-2014**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**YOLANDA LÓPEZ MONTEJO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 358/2013,  
relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, en contra de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos, el auto de nueve de junio de dos mil catorce, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, que a la letra dice:

En cinco de junio de dos mil catorce, la suscrita licenciada **VANESSA CASTAÑÓN MONTERO**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes, el día de hoy, a las 12:34 horas.- **CONSTE.**

**“JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a nueve de junio de dos mil catorce.

— Por presentado **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el día cinco del actual. Al efecto y visto su contenido, se tienen por exhibidos tres ejemplares del periódico **DIARIO DE CHIAPAS**, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta, así como tres ejemplos del Periódico Oficial números 100, 101 y 102, conteniendo las publicaciones de los edictos ordenados en autos, de fechas dieciséis, veintitrés y treinta todos de abril de dos mil catorce, mandándose a glosar a los autos únicamente las carátulas y la parte en donde se contienen cada uno de los edictos, ello para no engrosar el expediente en que se actúa.

— En cuanto al segundo pedimento y toda vez que la parte demandada dentro del término concedido, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les decreta la correspondiente rebeldía a **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, haciéndose estivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha dos de abril de dos mil catorce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279

último párrafo del Código Procesal Civil, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, se ordena que las notificaciones subsecuentes que les resulten, aún las de carácter personal, se les hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 de la ley en comento.

— Ahora bien y con fundamento en el artículo 306 del ordenamiento legal antes invocado, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales se admiten por no ser contrarias a la moral o al derecho, sin que se admita prueba alguna de los demandados **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, toda vez que se constituyó en rebeldía; ni del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO toda vez que no ofreció ninguna.

— Con fundamento en el artículo 307 del cuerpo jurídico antes mencionado, se abre por ministerio de ley el término probatorio por TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Dado lo anterior, se procede a la preparación de las pruebas admitidas en la siguiente forma:

— **DE LA PARTE ACTORA.- JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ.**

— **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato de compraventa de diez de febrero de dos mil diez.

— **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un reporte de improcedencia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

— **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura pública 1,497, volumen 17.

— **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un recibo de pago.

— **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del instrumento público 6090, volumen 150.

— **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la FICHA DE DEPÓSITO FOLIO INTERNO 50 053 064 del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que ampara la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de FINIQUITO DE LA DEUDA contraída en el contrato privado de compraventa, a favor de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**.

— **CONFESIONAL.-** En forma personalísima a cargo de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, por conducto de la ACTUARÍA JUDICIAL ADSCRITA, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones identificada con documento OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

— **TESTIMONIAL.-** A cargo de RODOLFO ALFARO MONTESINOS y ALFREDO CASTELLANOS AGUILAR, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE; quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos identificados con documento oficial y vigente.

— **INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Respecto al predio en litigio en los términos que señala el

oferente de la prueba en su escrito de demanda sustituta, y atendiendo a la carga de trabajo de esta secretaría, con fundamento en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta a la licenciada DENISSE CAROLINA BARRIOS GONZÁLEZ, actuaría judicial adscrita para que practique la citada diligencia; señalándose las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, para su desahogo. Quedando citadas las partes a través del presente proveído para que acuda a la misma si a sus intereses conviene.

— **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que le favorezca.

— Finalmente, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente autos DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. Expídanse los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

— Lo proveyó y firma el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil este Distrito Judicial, por ante la licenciada VANESSA CASTAÑÓN MONTERO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de junio de 2014.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 520-D-2014**

**EDICTO**

**C. ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 34/2014 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (**GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR DOLORES MICHELLE BORRAZ LEMUS**), promovido por **RAMIRO BORRAZ TORRES**, en contra de **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada de **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, que mediante proveído de 14 CATORCE DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, se radicó el juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias

simples de traslado. Lo anterior en términos del numeral 121 fracciones II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 521-D-2014

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente número 1565/2012, relativo a CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra de BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR, EDGAR ANTONIO Y LIZBETH TANIRA de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

**SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado conforme a derecho la Controversia del Orden Familiar

(CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) promovida por RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ en contra BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR, EDGAR ANTONIO Y LIZBETH YANIRA de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, en el que el demandante acreditó los hechos constitutivos de su pretensión, la codemandada LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ no acreditó su defensa y el accionado EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ fue contumaz.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la cesación de pensión alimenticia solicitada por RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ respecto de sus hijos EDGAR ANTONIO Y LIZBETH YANIRA de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, a que fue condenado en sentencia definitiva pronunciado el 7 siete de diciembre de 2006 dos mil seis, en Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia tramitado por RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ en contra de BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR por sí y en representación de LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ otrora menor de edad y EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ radicado en el Juzgado Tercero Familiar de este distrito judicial, misma que quedó firme el 16 dieciséis de enero de 2007 dos mil siete. En cuyo resolutive segundo fue condenado a proporcionar el 30% treinta por ciento mensual de todas y cada una de sus percepciones que devenga el accionante RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ a favor de BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR en representación de LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ otrora menor de edad y de EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ. Emanada del Juicio Especial de Alimentos promovido por BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR en contra de RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ en el expediente 1030/2004 radicado en el Juzgado Segundo Familiar de este distrito judicial, en cuya Audiencia de Ley celebrada el 16 dieciséis de noviembre de 2004 dos mil cuatro los litigantes convinieron respecto al pago de alimentos en la que RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ se obligó a otorgar mensualmente el 35% treinta y cinco por ciento de sus sueldos y

demás prestaciones previas deducciones de ley a favor de **ROMELIA VÁZQUEZ ROMÁN** en representación de **LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ** y de **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

**TERCERO.-** Una vez que la presente resolución surta efectos de publicación gírese oficio al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad Pública del Estado, haciéndole del conocimiento que debe dejar sin efecto los descuento del 30% treinta por ciento de los sueldos y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias de ley que se le aplica a **RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, por concepto de pensión alimenticia decretado a favor de **EDGAR ANTONIO** y **LIZBETH YANIRA** de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, ordenado mediante oficio 0210-B/2007 de 6 seis de febrero de 2007 dos mil siete, signado por la Jueza Tercero Familiar de este distrito judicial.

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de lo arriba señalado se concede al oficiado el término de 3 TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que reciba dicho oficio, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como deudor solidario y se hará acreedor a una MULTA de 30 TREINTA DÍAS de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, la que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de poder aplicar cualquier otra de las medidas de apremio señaladas en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Luego que el presente fallo quede firme gírese oficio al Juzgado Tercero Familiar de este distrito judicial para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar en el expediente 1058/2006.

**SEXTO.-** No ha lugar a hacer condena alguna al pago de costas en esta instancia.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de julio de 2014.

**PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-**  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

**Publicación No. 522-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**PARA: FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el Expediente número 709/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en contra de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo con 23 veintitrés de junio del año 2014 dos mil catorce.— Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que **DIÓGENES**

**VELUETA OROZCO** promovió en contra de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 3088, DEL LIBRO NÚMERO 7, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1994, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, HIPOTECA QUE PESA SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:- PREDIO URBANO UBICADO EN LA QUINTA CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 1365 DE ESTA CIUDAD, MISMO BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 372, LIBRO DOS, TOMO DOS, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1990, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO II.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA DE LA QUINTA CALLE PONIENTE Y DÉCIMA PRIMERA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1210, DE ESTA CIUDAD, MISMO BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1054, LIBRO TRES, TOMO UNO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 1984, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO III.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA QUINTA CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 1442, DE ESTA CIUDAD, MISMO

BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 843, LIBRO CUATRO, TOMO DOS, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1988, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO.- B).- LA CANCELACIÓN DE LAS HIPOTECAS QUE A CONTINUACIÓN DESCRIBO A).- HIPOTECA POR N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 323 Y 38 A Y C, DEL LIBRO 01 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1993. B).- HIPOTECA POR N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 3088, DEL LIBRO 7, DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994. C).- HIPOTECA CONVENIO MON. Y REC. DE ADEUDO POR \$431,569.58 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 648, DEL LIBRO 2 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 29 DE ABRIL 1997. TODAS INSCRITAS ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y QUE PESAN SOBRE LAS PROPIEDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS A FAVOR DE LA DEMANDADA.- C).- QUE SE GIRE EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS HIPOTECAS, QUE A CONTINUACIÓN CITO:- I.- HIPOTECA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3088, DEL LIBRO NÚMERO 7, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 20 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO 1994; II.- HIPOTECA POR N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 323 Y 38 A Y C, DEL LIBRO 1 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1993; III.- HIPOTECA RESPECTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO POR \$431,569.58 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 648, DEL LIBRO 2 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997; TODAS INSCRITAS ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y QUE PESAN SOBRE LAS PROPIEDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS A FAVOR DE LA DEMANDADA. D).- SE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN. QUEDAN EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO DEL JUZGADO LAS COPIAS DEL TRASLADO RESPECTIVO Y ANEXOS PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. SE LE CONCEDEN EL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN a la demanda instaurada en su contra y opongán excepciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter

personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 DE JULIO DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 523-D-2014**

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. DANIELLA PÉREZ CHANG.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1264/2011, relativo a CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, en contra de **DANIELA PÉREZ CHANG**, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

**SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de julio de 2014 dos mil catorce.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado conforme a derecho la Controversia del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) promovida por **GILBERTO PÉREZ PÉREZ** en contra **DANIELLA PÉREZ CHANG**, en el que el

demandante acreditó los hechos constitutivos de su pretensión y la accionada fue contumaz.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la cesación de pensión alimenticia solicitada por **GILBERTO PÉREZ PÉREZ** respecto de su hija **DANIELLA PÉREZ CHANG**, a que fue condenado en sentencia definitiva pronunciado el 12 doce de marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, en el Juicio Especial de Alimentos tramitado por **MARÍA MAGDALENA CHANG MANCILLA** en representación de la otrora menor de edad **DANIELLA PÉREZ CHANG** en contra de **GILBERTO PÉREZ PÉREZ** radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Cintalapa, Chiapas, en cuyo resolutive segundo se condenó al aquí actor **GILBERTO PÉREZ PÉREZ** a proporcionar el 35% treinta y cinco por ciento de su salario a favor de la citada demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG**.

**TERCERO.-** Una vez que la presente resolución surta efectos de publicación gírese oficio al Jefe de Departamento de Personal y Servicios Generales de la Sub-Área Tuxtla de Trasmisión de la Comisión Federal de Electricidad, haciéndole del conocimiento que deberá dejar sin efecto los descuento del 35% treinta y cinco por ciento de los sueldos y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias de ley que se le realiza a **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, por concepto de pensión alimenticia decretado a favor de **DANIELLA PÉREZ CHANG** representada por su progenitora **MARÍA MAGDALENA CHANG MANCILLA**.

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de lo arriba señalado se concede al oficiado el término de 3 TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que reciba dicho oficio, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como deudor solidario y se hará acreedor a una **MULTA** de 30 TREINTA DÍAS de salario mínimo general vigente en el Estado, la que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de poder aplicar cualquier otra de las medidas de

apremio señaladas en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este juzgado.

**SEXTO.-** Una vez que la presente resolución quede firme envíese oficio al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar en el expediente 365/1986.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley ante la licenciada **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS** Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, en términos de los artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado en atención al oficio circular número SECJ/2320/2014 signado por la MTRA. **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA** Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de julio de 2014.

**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 524-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. SUSANA SOLVEIG CHACLAN LARA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 113/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD POR LA CAUSAL XVIII, PROMOVIDO POR **WUELSE BOTE VILLATORO**, EN CONTRA DE **SUSANA SOLVEIG CHACLAN LARA**, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **SUSANA SOLVEIG CHACLAN LARA**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL

EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. MARIA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 525-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**CIELO SOLANO RAMÍREZ.**  
PRESENTE:

En el Expediente número 75/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BENITO PÉREZ DE LA CRUZ**, en contra de **CIELO SOLANO RAMÍREZ**; el Juez del conocimiento con fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce; dicto un auto que en lo que interesa; se tiene por presentado el ciudadano **BENITO PÉREZ DE LA CRUZ**, con su escrito recibido el día 02 dos del actual, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada **C. CIELO SOLANO RAMÍREZ**, por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el promovente

y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada, aún cuando se han girado los oficios de localización a diversas dependencias; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **C. CIELO SOLANO RAMÍREZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en atención a la Circular número SECJ/2036/2014, de fecha 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúay da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 526-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

**C. RODOLFO PÉREZ REYNOSO.**

*En el expediente número 832/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RODOLFO PÉREZ REYNOSO. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 12 de junio del año 2014, en la que, se declare la rebeldía de la parte demandada, toda vez que no contesto la demandada instada en su contra, exhibiendo los periódicos oficiales. En atención a su contenido y atento a las constancias procesales que integran el presente asunto, de las cuales se advierte que la parte demandada **RODOLFO PÉREZ REYNOSO**, no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido; en consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 279 en relación a la última parte del diverso 473 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el*

apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. - - - - Seguidamente, se señalan las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la Audiencia de ley, por lo que se proceden a preparar las pruebas ofrecidas por la parte actora; consecuentemente de conformidad con el artículo 474 del Código Adjetivo Civil, se mandan a preparar las pruebas de la parte actora, admitiéndose todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, quedando en los términos siguientes: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Instrumento Notarial número 39,475, de fecha 30 de octubre de 2008, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SAHETTINO, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Instrumento número 3005499-2 de fecha 03 tres de julio de 1997, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el estado de cuenta de fecha 18 de marzo de 2010, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original de certificado de libertad o gravamen a nombre de ROGELIO ARCADIO MARTÍNEZ RAMOS, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - **CONFESIONAL.-** A cargo del demandado RODOLFO PÉREZ REYNOSO, en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, quienes deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales; probanza que se desahogara el día de la Audiencia de Ley, a quien se le manda a citar, por conducto del Actuario para

que comparezca debidamente identificado absolver posiciones, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** - - - Se deja de receptuar probanza alguna, toda vez que los demandados se declararon rebeldes, proceda la Secretaria ha realizar el cómputo respectivo. Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de junio del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 527-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 5/2013**

**TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DE  
SEGUNDA CLASE TAPACHULA S.A. DE C.V.,  
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA  
REPRESENTE.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5/2013, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO WONG VILLARREAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES CIGARROA HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la persona moral denominada **TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE TAPACHULA S.A. DE C.V.**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

notifíquese por edictos a la persona moral demandada antes mencionada lo ordenado en proveído de fecha ocho de enero de dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; junio 30 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 528-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL  
JIMÉNEZ MENÉNDEZ.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente número 353/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, en contra de **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, sin que se pudieran localizar a estos; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó

emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; en términos del proveído de fecha 11 once de junio del año 2013 dos mil trece, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye los artículos 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del

término concedido, se les tendrá por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejen de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Quedan a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍZ LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**